

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de septiembre de 2015

A las 13:25 horas del día miércoles **09 de septiembre de 2015**, en la Sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), ubicada en Avenida de la Patria numero 806 Altos, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de septiembre 2015**, previa Convocatoria de fecha 07 de septiembre de 2015; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva en funciones Irma Cervantes Farfán pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Consejero Ciudadano Presidente.

Elba Manoella Estudillo Osuna, Consejera Ciudadana Titular.

Octavio Sandoval Lopez, Consejero Ciudadano Titular.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, por lo que se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

- a) DE LA CUARTA SESION ORDINARIA DE AGOSTO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2015.
- b) DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE SEPTIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Informe mensual de la Secretaria Ejecutiva.
- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:

1. RR/113/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana
2. RR/114/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
3. RR/115/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
4. RR/116/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
5. RR/118/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
6. RR/120/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
7. RR/121/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
8. RR/191/2015 interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado.
9. RR/205/2015 interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado.
10. RR/209/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I y II del orden del día, en relación al punto III del orden del día el Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez solicitó desincorporar en asuntos generales: *“solito desincorporar del orden del día del punto IV inciso a) de la aprobación del acta de la cuarta sesión de Pleno celebrada el día 27 de agosto del 2015 toda vez que de la revisión a detalle tiene algunas inconsistencias entre el audio y lo expresado en esa acta y ese trabajo no lo he concluido”* así mismo *“solicitar informe al contralor Interno de la razón por la que no se ejecuto de forma inmediata el acuerdo de la sesión del día 02 de septiembre relativo a emitir la convocatoria interna para la contratación del secretario ejecutivo”*; Por otra parte la Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna solicitó el uso de la voz manifestando lo siguiente: *“quiero incorporar en asuntos generales un punto de acuerdo para Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC*
09 de septiembre de 2015

dejar sin efectos el acta en la que se declara desierta la convocatoria publica abierta número ITAIPBC/02/05/2015, lo anterior en virtud de que dicha declaración no se discutió por este Pleno aunado a una solicitud expresa que hago que se lleve a cabo el procedimiento correspondiente de hacer un análisis en conjunto con los miembros de este pleno de los curriculum de los aspirantes que se registraron y una vez que se discuta y se tome la decisión por parte del Pleno se decida si se declara desierta o no la convocatoria, cabe mencionar que dicha declaración fue presentada y firmada únicamente por el Consejero Ciudadano Presidente sin embargo no tuvimos oportunidad los Consejeros Ciudadanos que formamos parte de este pleno de hacer nuestras manifestaciones respecto a los candidatos que estaban inscritos en dicha convocatoria, por lo que reitero el punto de acuerdo para dejar sin efectos la declaración de desierta de la convocatoria pública abierta ya mencionada"; Por lo cual la Secretaria Ejecutiva en funciones por instrucciones del Consejero Ciudadano Presidente, sometió a votación económica el orden del día modificado, a lo cual el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón en uso de la voz manifestó lo siguiente: *"voto en contra, en primer lugar las observaciones para modificaciones del acta se les dio oportunidad para que los Consejeros pudieran manifestar con relación a esa acta y circularan las modificaciones oportunamente lo cual no se hizo por lo tanto no procede hacer modificaciones a estas alturas, en segundo lugar con la relación al punto propuesto por la Consejera Estudillo si es facultad del Presidente declarar desierta en virtud de que como Coordinador de la área administrativa y en virtud de que los Consejeros teniendo el tiempo suficiente para haber hecho sus observaciones sobre las evaluaciones no lo hicieron sin perjuicio de que los Consejeros en acuerdo privado delegaron en la presidencia la selección y propuesta de el Coordinador Jurídico por lo tanto voto en contra de esos dos puntos que se incluyan";* por lo que la Secretaria Ejecutiva en funciones procedió a la votación económica de la modificación al orden de día, por lo que existiendo dos votos a favor y un voto en contra, se aprueba en votación económica el orden del día modificado; Posteriormente relativo al punto IV inciso b), se le cedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano Presidente quien manifestó que el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 02 de septiembre de 2015, fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura del acta referida, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-** Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC
09 de septiembre de 2015

09-257. Se aprueba el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de celebrada el día 02 de septiembre de 2015. Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos procedieron a firmarla para que fuese incluida en el Libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Posteriormente se dio inicio al punto V del orden del día, en el cual la Secretaria Ejecutiva expuso las actividades realizadas por las áreas del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, conforme al informe circulado previamente, en los siguientes términos:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL PARCIAL
SESIONES DE PLENO	4	5	6	5	6	5	4	5	1	35
Ordinarias	3	4	5	4	4	4	3	4	1	32
Extraordinarias	1	1	1	1	2	1	1	1	0	9
ACUERDOS DE PLENO	27	41	34	32	61	48	44	39	9	335
CUMPLIDOS	26	41	34	32	61	48	37	28	1	308
EN PROCESO	0	0	0	0	0	0	1	11	7	19
RECURSOS DE REVISIÓN										
INTERPUESTOS	11	23	24	29	24	41	15	63	5	235
RESUELTOS	18	29	33	14	26	34	28	20	0	202
EN TRAMITE	62	56	47	62	73	67	54	97	102	102
DENUNCIAS PUBLICAS										
INTERPUESTAS	1	4	0	5	27	2	1	4	0	44
RESUELTAS	1	2	3	2	23	3	4	6	0	44
EN TRAMITE	2	5	2	5	9	7	4	2	2	2
SAIPs (Promedio días de respuesta)	0.31	0.28	1	5.29	10.59	1.8	1.6	0.83	0.5	6.22
PRESENTADAS	16	21	11	83	120	14	10	12	2	289
RESPONDIDAS	16	21	11	70	76	62	10	12	2	280
RECURRIDAS	1	1	0	3	2	6	1	0	0	14
RESUELTAS	0	1	0	1	3	0	8	0	0	13
SE CONFIRMA							2			2
SE MODIFICA										
SE REVOCA										
SE SOBRESSEE		1		1						2
NO INTERPUESTA					3		6			9
VISTAS OIC										
CANTIDAD TOTAL VISTAS	18	5	7	3	12	13	20	6	0	84
DERIVADAS DE RESOLUCIONES (PROCEDIMIENTO DE ACCESO)	8	1	4	0	10	7	8	3	0	41
DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO A RESOLUCION	10	4	3	3	2	6	12	3	0	43

PORTALES											
64 SO's	Evaluaciones	0	23	0	0	0	14	50	0	0	87
	Verificaciones	13	18	18	19	16	20	11	19	4	138
	Verificación Quincenal POT's 7 Rubros	2	2	2	2	2	2	2	2	0	16
CAPACITACIONES											
	Sujetos Obligados		5	2	2	1	2	0	1	0	13
	Sociedad Civil	1	3	2	10	7	1	1	1	0	26
EVENTOS											
					REDT		0	1	0	0	1
	Por ITAIPBC	6	8	5	6	2	2	2	3	2	36
	Participación	1	3		3	2	3	0	0	0	12
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN											
	Edición de contenido multimedia	7	9	2	13	22	11	10	13	7	94
	Actualizaciones al POT	101	114	43	105	89	94	54	80	27	707

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

Antes de dar inicio a la exposición de los siguientes proyectos de Recurso de Revisión, el Consejero Ciudadano Presidente, Francisco E. Postlethwaite Duhagón, solicitó al Pleno exponer en un solo momento los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión RR/113/2015 y RR/115/2015 toda vez que se refieren al mismo Sujeto Obligado, mismo sentido de la resolución y mismo recurrente, lo cual fue aprobado.

1. RR/113/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Presidente, Francisco E. Postlethwaite Duhagón expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: Para el mejor estudio del presente asunto, es conveniente dividir el mismo de la siguiente manera:

1) Notificación Única a Diversas Solicitudes

Si bien el Sujeto Obligado otorgó respuesta a lo solicitado, lo hizo entregándola dentro de la misma Resolución de Solicitud de Información de fecha 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince mediante la cual hizo además entrega de respuesta de otras 09 nueve solicitudes, Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC
 09 de septiembre de 2015

motivo por el cual **se propició una confusión** no solamente al solicitante **al generarle una dificultad para relacionar cada solicitud con su debida respuesta**, sino también a este Órgano Garante al momento de realizar el estudio del presente asunto.

De lo expuesto hasta ahora en el presente Considerando, se advierte que el Sujeto Obligado, **incumplió con lo establecido en el artículo 3 la Ley en materia de Transparencia**, no solamente al acumular la notificación de varias respuestas mediante la misma Resolución de Solicitud de Información de fecha 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince, sino además, considerando la totalidad de las mismas como si se tratara de una sola, prestándose lo anterior a interpretaciones erróneas y confusas, pues el mismo no entregó la información de manera clara, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión.

2) Modalidad de Entrega de la Información

Analizada la solicitud original de acceso a la información, es fácil observar que el particular fue omiso en elegir la modalidad en la que prefería se le otorgara el acceso a la información solicitada. Por lo tanto, es evidente que el agravio referido mediante su interposición del presente recurso de revisión en fecha 01 uno de junio de 2015 dos mil quince "...la información se entregó en una modalidad distinta a la solicitada..." **debe ser desechado por este Órgano Garante, al resultar inoperante.**

3) Entrega de la Información

Para determinar si la entrega de la información fue realizada de manera completa y conforme a lo solicitado, este Órgano Garante analiza la documentación otorgada a la parte recurrente, de la cual en primer término se advierte que si bien el Sujeto Obligado entregó el archivo electrónico "Deslizamientos 2010-2014" en formato XLSX, el mismo solo contiene la fecha de los siniestros geológicos ocurridos en Residencial del Valle, Laderas de Monterrey, San Angel, Praderas de La Mesa (Horoscopo), Cañón Palmeras, **prescindiendo de aquella relativa a la dirección y a las afectaciones materiales y humanas.**

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado para que entregue la información relativa a las afectaciones materiales derivadas de los siniestros geológicos ocurridos, en los términos requeridos en la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Secretaria Ejecutiva en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-258**. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/113/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. RR/115/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. **ACUERDO AP-09-259**. Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/115/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

3. RR/114/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:

Notificación Única a Diversas Solicitudes

Si bien el Sujeto Obligado otorgó respuesta a lo solicitado, lo hizo entregándola dentro de la misma Resolución de Solicitud de Información de fecha 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince mediante la cual hizo además entrega de respuesta de otras 09 nueve solicitudes, motivo por el cual se propició una confusión no solamente al solicitante al generarle una dificultad para relacionar cada solicitud con su debida respuesta, sino también a este Órgano Garante al momento de realizar el estudio del presente asunto.

De lo expuesto hasta ahora en el presente Considerando, se advierte que el Sujeto Obligado, incumplió con lo establecido en el artículo 3 la Ley en materia de Transparencia, no solamente al acumular la notificación de varias respuestas mediante la misma Resolución de Solicitud de Información de fecha 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince, sino además, considerando la totalidad de las mismas como si se tratara de una sola, prestándose

lo anterior a interpretaciones erróneas y confusas, pues el mismo no entregó la información de manera clara, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión.

2) Modalidad de Entrega de la Información

Analizada la solicitud original de acceso a la información, es fácil observar que el particular fue omiso en elegir la modalidad en la que prefería se le otorgara el acceso a la información solicitada. Por lo tanto, es evidente que el agravio referido mediante su interposición del presente recurso de revisión en fecha 01 uno de junio de 2015 dos mil quince "...la información se entregó en una modalidad distinta a la solicitada..." **debe ser desechado por este Órgano Garante, al resultar inoperante.**

3) Entrega de la Información

Para determinar si la entrega de la información fue realizada de manera completa y conforme a lo solicitado, este Órgano Garante analiza la siguiente documentación entregada a la parte recurrente, y de la cual en primer término se advierte en primer que el Sujeto Obligado prescindió entregar documentación alguna respecto de las afectaciones de siniestros hidrometeorológicos ocurridas durante el año 2013 dos mil trece.

En segundo término, se advierte que fue entregada documentación no descrita en la solicitud de acceso a la información, esto es, aquella referente a los años 2007, 2008 y 2009, por lo tanto, la misma no será analizada por este Cuerpo Colegiado que resuelve.

En tercer término, se advierte que el Sujeto Obligado entregó 16 documentos en formato KMZ, de su análisis se desprende que los mismos **fueron entregados en un formato incomprensible**, pues al dar click en ellos aparece un cuadro de diálogo con el mensaje "Windows no puede abrir este archivo", advirtiéndose de esta manera **una clara imposibilidad para acceder a dicha documentación**

Por último, es necesario apuntar que el Sujeto Obligado hizo entrega de 10 documentos en formato XLSX, de dicha información entregada con la cual pretendió dar respuesta en los términos establecidos en la solicitud de acceso a la información que originó el presente procedimiento y a la cual si se puede tener acceso, se advierte claramente que la misma **no corresponde con la solicitud**, pues la Parte Recurrente requirió "...una relación que incluya la fecha, ubicación (dirección) y afectaciones (materiales y/o humanas) de siniestros hidrometeorológicos ocurridos en Tijuana de 2010 a 2014" y de la documentación otorgada

por el Sujeto Obligado se concluye que la misma se refiere a información relativa a censos, así como a operativos y recorridos realizados previo a lluvias, los cuales solo hacen referencia a riesgos probables como deslaves, inundaciones, movimientos de suelo y derrumbes.

Así pues, dicha documentación no corresponde con la solicitud, en virtud de que la información contenida se refiere a posibles afectaciones, esto es, hechos futuros e inciertos, lo cual no corresponde con lo solicitado, esto es, afectaciones ya ocurridas, pues dichos riesgos probables no son dables de considerar como hechos consumados.

En conclusión, de lo expuesto en el presente Considerando se deduce sin duda que el Sujeto Obligado transgredió el Derecho de Acceso a la Información Pública de la hoy parte recurrente al entregar no solamente parte de la información en un formato incomprensible, sino además parte de ella sin correspondencia a lo solicitado e incluso de manera incompleta.

No debe pasarse inadvertido que del contenido de la documentación entregada por el Sujeto Obligado se advierte que la misma contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. En virtud de ello, se estima acertado hacer mención que los artículos 5 fracciones II, VII y XX, 29 y 34 de la Ley en materia de Transparencia hacen referencia a la **protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados**, por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los citados numerales, se concluye que el Sujeto Obligado **debió haber elaborado la versión pública de dicha documentación**, esto es, entregar la documentación en el cual se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones que contienen datos personales.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado para que entregue la información material de la solicitud que dio origen al presente procedimiento, esto es, una relación de siniestros hidrometeorológicos ocurridos en Tijuana de 2010 a 2014 la cual deberá incluir fecha, ubicación (dirección) y afectaciones (materiales y/o humanas) de los mismos.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Secretaria Ejecutiva en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones

del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-260. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/114/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.**

Antes de dar inicio a la exposición de los siguientes proyectos de Recurso de Revisión, el Consejero Ciudadano Presidente, Francisco E. Postlethwaite Duhagón, solicitó al Pleno exponer en un solo momento los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión RR/116/2015 y RR/120/2015 toda vez que se refieren al mismo Sujeto Obligado, mismo sentido de la resolución y mismo recurrente, lo cual fue aprobado.

4. RR/116/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Presidente, Francisco E. Postlethwaite Duhagón expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:

Notificación Única a Diversas Solicitudes

Si bien el Sujeto Obligado otorgó respuesta a lo solicitado, lo hizo entregándola dentro de la misma Resolución de Solicitud de Información de fecha 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince mediante la cual hizo además entrega de respuesta de otras 09 nueve solicitudes, motivo por el cual se propició una confusión no solamente al solicitante al generarle una dificultad para relacionar cada solicitud con su debida respuesta, sino también a este Órgano Garante al momento de realizar el estudio del presente asunto.

De lo expuesto hasta ahora en el presente Considerando, se advierte que el Sujeto Obligado, incumplió con lo establecido en el artículo 3 la Ley en materia de Transparencia, no solamente al acumular la notificación de varias respuestas mediante la misma Resolución de Solicitud de Información de fecha 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince, sino además, considerando la totalidad de las mismas como si se tratara de una sola, prestándose lo anterior a interpretaciones erróneas y confusas, pues el mismo no entregó la información de manera clara, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión.

2) Modalidad de Entrega de la Información

Analizada la solicitud original de acceso a la información, es fácil observar que el particular fue omiso en elegir la modalidad en la que prefería se le otorgara el acceso a la información

solicitada. Por lo tanto, es evidente que el agravio referido mediante su interposición del presente recurso de revisión en fecha 01 uno de junio de 2015 dos mil quince "...la información se entregó en una modalidad distinta a la solicitada..." **debe ser desechado por este Órgano Garante, al resultar inoperante.**

3) Entrega de la Información

Referente a la información solicitada, el Sujeto Obligado en su contestación al presente recurso de revisión señaló que mediante oficio número DMPC-0746-15 adjunto a su escrito, el Encargado de Despacho de la Dirección Municipal de Protección Civil se limitó a manifestar únicamente que no contar con información relativa a siniestros socio/organizativos ocurridos durante el periodo 2010-2014; en contraste con ello, el artículo 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Tijuana, Baja California, señala que en caso de no encontrar la información, se expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificara al usuario, marcando copia al Comité de Información y a la Comisión de Transparencia Municipal.

Aunado a lo anterior cabe destacar que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo acto de autoridad debe ser expresión de derecho, debiendo ser elaborado, emitido o ejecutado, ciñéndose al principio de legalidad, esto es, debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado.

Por lo tanto, aún cuando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California no establece que **las respuestas que emiten los Sujetos Obligados deben encontrarse debidamente fundadas y motivadas**, del texto Constitucional así como de las Tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se desprende la obligación inminente de éstos a emitirlas de una manera debidamente fundada y motivada.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado para que emita un informe fundado y motivado, exponiendo los motivos por los cuales no cuenta con la información a que se refiere la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Secretaria Ejecutiva en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-261. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/116/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.**

5. RR/120/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. **ACUERDO AP-09-262. Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/120/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.**

6. RR/118/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. La Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:

Notificación Única a Diversas Solicitudes

Si bien el Sujeto Obligado otorgó respuesta a lo solicitado, lo hizo entregándola dentro de la misma Resolución de Solicitud de Información de fecha 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince mediante la cual hizo además entrega de respuesta de otras 09 nueve solicitudes, motivo por el cual se propició una confusión no solamente al solicitante al generarle una dificultad para relacionar cada solicitud con su debida respuesta, sino también a este Órgano Garante al momento de realizar el estudio del presente asunto.

De lo expuesto hasta ahora en el presente Considerando, se advierte que el Sujeto Obligado, incumplió con lo establecido en el artículo 3 la Ley en materia de Transparencia, no solamente al acumular la notificación de varias respuestas mediante la misma Resolución de Solicitud de Información de fecha 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince, sino además, considerando la totalidad de las mismas como si se tratara de una sola, prestándose lo anterior a interpretaciones erróneas y confusas, pues el mismo no entregó la información de manera clara, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión.

2) Modalidad de Entrega de la Información

Analizada la solicitud original de acceso a la información, es fácil observar que el particular fue omiso en elegir la modalidad en la que prefería se le otorgara el acceso a la información solicitada. Por lo tanto, es evidente que el agravio referido mediante su interposición del presente recurso de revisión en fecha 01 uno de junio de 2015 dos mil quince "...la información se entregó en una modalidad distinta a la solicitada..." **debe ser desechado por este Órgano Garante, al resultar inoperante.**

3) Entrega de la Información

Como ya quedó establecido en el Antecedente I, el entonces solicitante requirió la versión pública de los dictámenes de iniciativa de reforma al Reglamento de Protección Civil de Tijuana ante el Pleno del Cabildo o sus Comisiones durante el periodo 2010 a 2014, haciendo entrega el XXI Ayuntamiento de Tijuana del Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 22 de Enero de 2010, Tomo CXVII el cual contiene el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tijuana, Baja California, advirtiéndose claramente que el Sujeto Obligado realizó la entrega de un documento que no corresponde con lo solicitado.

Aunado a lo anterior, resulta indispensable indicar que el Sujeto Obligado a su vez fue omiso en informar de manera fundada y motivada el porqué no realizó la entrega de la documentación conforme a lo petitionado; en virtud de lo anterior, conviene señalar que el artículo 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Tijuana, Baja California, señala que en caso de no encontrar la información, se expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificara al usuario, marcando copia al Comité de Información y a la Comisión de Transparencia Municipal.

En concatenación con lo anterior, cabe destacar que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo acto de autoridad debe ser expresión de derecho, debiendo ser elaborado, emitido o ejecutado, cionándose al principio de legalidad, esto es, debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado.

Por lo tanto, aún cuando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California no establece que **las respuestas que emiten los Sujetos Obligados deben encontrarse debidamente fundadas y motivadas**, del texto Constitucional así como de las Tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC

se desprende la obligación inminente de éstos a emitirlas de una manera debidamente fundada y motivada.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado para que entregue a la Parte Recurrente la documentación a que se refiere la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, o en su caso, que emita un informe fundado y motivado, exponiendo los motivos por los cuales no le es posible proceder a su entrega.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Secretaria Ejecutiva en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-263. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/118/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.**

7. RR/121/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. La Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:

Notificación Única a Diversas Solicitudes

Si bien el Sujeto Obligado otorgó respuesta a lo solicitado, lo hizo entregándola dentro de la misma Resolución de Solicitud de Información de fecha 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince mediante la cual hizo además entrega de respuesta de otras 09 nueve solicitudes, motivo por el cual se propició una confusión no solamente al solicitante al generarle una dificultad para relacionar cada solicitud con su debida respuesta, sino también a este Órgano Garante al momento de realizar el estudio del presente asunto.

De lo expuesto hasta ahora en el presente Considerando, se advierte que el Sujeto Obligado, incumplió con lo establecido en el artículo 3 la Ley en materia de Transparencia, no solamente al acumular la notificación de varias respuestas mediante la misma Resolución de Solicitud de Información de fecha 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince, sino además, considerando la totalidad de las mismas como si se tratara de una sola, prestándose

lo anterior a interpretaciones erróneas y confusas, pues el mismo no entregó la información de manera clara, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión.

2) Modalidad de Entrega de la Información

Analizada la solicitud original de acceso a la información, es fácil observar que el particular fue omiso en elegir la modalidad en la que prefería se le otorgara el acceso a la información solicitada. Por lo tanto, es evidente que el agravio referido mediante su interposición del presente recurso de revisión en fecha 01 uno de junio de 2015 dos mil quince "...la información se entregó en una modalidad distinta a la solicitada..." **debe ser desechado por este Órgano Garante, al resultar inoperante.**

3) Entrega de la Información

Como ya quedó establecido en el Antecedente I, el entonces solicitante requirió la versión pública de los dictámenes de iniciativa de reforma al Reglamento de Protección Civil de Tijuana ante el Pleno del Cabildo o sus Comisiones durante el periodo 2010 a 2014, haciendo entrega el XXI Ayuntamiento de Tijuana del Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 22 de Enero de 2010, Tomo CXVII el cual contiene el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tijuana, Baja California, advirtiéndose claramente que el Sujeto Obligado realizó la entrega de un documento que no corresponde con lo solicitado.

Aunado a lo anterior, resulta indispensable indicar que el Sujeto Obligado a su vez fue omiso en informar de manera fundada y motivada el porqué no realizó la entrega de la documentación conforme a lo petitionado; en virtud de lo anterior, conviene señalar que el artículo 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Tijuana, Baja California, señala que en caso de no encontrar la información, se expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificara al usuario, marcando copia al Comité de Información y a la Comisión de Transparencia Municipal.

En concatenación con lo anterior, cabe destacar que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo acto de autoridad debe ser expresión de derecho, debiendo ser elaborado, emitido o ejecutado, ciñéndose al principio de legalidad, esto es, debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado.

Por lo tanto, aún cuando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California no establece que **las respuestas que emiten los Sujetos Obligados deben encontrarse debidamente fundadas y motivadas**, del texto Constitucional así como de las Tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se desprende la obligación inminente de éstos a emitir las de una manera debidamente fundada y motivada.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado para que emita un informe fundado y motivado, exponiendo los motivos por los cuales no cuenta con la información a que se refiere la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Secretaria Ejecutiva en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-264. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/121/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.**

Antes de dar inicio a la exposición de los siguientes proyectos de Recurso de Revisión, el Consejero Ciudadano Presidente, Francisco E. Postlethwaite Duhagón, solicitó al Pleno exponer en un solo momento los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión RR/191/2015, RR/205/2015 y RR/209/2015 toda vez que se refieren al mismo sentido de la resolución lo cual fue aprobado.

8. RR/191/2015, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente, Francisco E. Postlethwaite Duhagón expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: La parte recurrente señalada al rubro de cada expediente, fue notificada vía electrónica en el medio electrónico señalado para tales efectos para que señalara el supuesto bajo el cual presentó sus Recursos de Revisión; lo anterior en un término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en

que surtiera efectos la notificación, sin embargo, una vez transcurrido el plazo referido, la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención de cuenta. Aunado a lo anterior, en dicho proveído **se apercibió a la parte recurrente que de no cumplir con la prevención en comento, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.**

Derivado de lo anteriormente analizado, este Órgano Garante concluye que virtud de que la parte recurrente señalada al rubro de cada expediente fue omisa en subsanar la prevención referida, los presentes recursos de revisión deben tenerse por **NO INTERPUESTOS**.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>En virtud de que la parte recurrente señalada al rubro de cada expediente no cumplió con la prevención realizada, una vez transcurrido el plazo otorgado para tales efectos, se declara precluído su derecho para los efectos legales conducentes. En razón de lo anterior, dichos recursos de revisión, <u>SE TIENEN POR NO INTERPUESTOS</u></p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Secretaria Ejecutiva en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-265. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/191/2015, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, el cual SE TIENE POR NO INTERPUESTO.**

9. RR/205/2015, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado. **ACUERDO AP-09-266. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/205/2015, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, el cual SE TIENE POR NO INTERPUESTO.**

10. RR/209/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. **ACUERDO AP-09-267. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/209/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, el cual SE TIENE POR NO INTERPUESTO.**

Posteriormente una vez concluidos los proyectos de resolución expuestos, se procedió al siguiente punto del orden del día referente asuntos generales, referente a *solicitar informe al contralor Interno de la razón por la que no se ejecuto de forma inmediata el acuerdo de la sesión del día 02 de septiembre relativo a emitir la convocatoria interna para la contratación del secretario ejecutivo*, Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información alguna, la Secretaria Ejecutiva en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado con dos votos a favor y uno en contra, se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-268. Se aprueba solicitar informe al Contralor Interno del ITAIPBC relativo a no ejecutar de forma inmediata el acuerdo de la sesión del día 02 de septiembre del presente relativo a emitir la convocatoria interna para la contratación del puesto de secretario ejecutivo.**

Posteriormente continuando con el mismo punto del orden del día, asuntos generales, relativo a *“dejar sin efectos el acta en la que se declara desierta la convocatoria pública abierta número ITAIPBC/02/05/2015”*; a lo cual la Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, solicitó el uso de la voz, manifestando lo siguiente: *“para hacer manifestaciones respecto al punto incorporado en asuntos generales, me permito manifestar que, no obstante las manifestaciones vertidas por el Consejero Presidente en el sentido de no haber recibido retroalimentación respecto a las entrevistas realizadas a los candidatos a la Coordinación Jurídica, me permito comentar que dicha retroalimentación no fue solicitada por el Consejero Presidente por ningún medio, ratificando mi postura de que dicha decisión se tomo en forma unilateral no fue discutida, analizada o aprobada por el Pleno de este Instituto; por otra parte me permito hacer hincapié en que dicha retroalimentación tampoco fue solicitada por la Coordinación de Administración y Procedimientos de este Instituto, permitiéndome fundamentar lo señalado en este ultimo renglón con lo siguiente, si bien es competencia de la Coordinación de Administración y Procedimientos llevar a cabo todos los trámites de los procesos de reclutamiento y selección personal en términos del artículo 85 fracción XII del Reglamento Interior del ITAIPBC el cual dice, contratar previa autorización del Pleno al personal del Instituto y llevar a cabo todos los trámites correspondientes a los procesos de reclutamiento selección y apoyo a la áreas en las herramientas necesarias para*
Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC
09 de septiembre de 2015

inducción, capacitación y actualización del personal, la solicitud es que se deje sin efectos la declaración antes mencionada, se reciba la retroalimentación de los miembros del Pleno y si este estima pertinente declararla desierta, lo someta a votación en sesión ordinaria o extraordinaria o en su defecto gire instrucciones expresas a la Coordinación de Administración y Procedimientos y que de dicha sesión o dicho acuerdo se desprenda la voluntad del Pleno en el sentido de esta declaración, y de igual forma me permito manifestar que si bien corresponde al Consejero Presidente guiar la sesiones del Pleno y sin el afán de usurpar dichas funciones sugiero que la votación de este punto del orden del día se lleve a cabo por votación nominal". Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, a lo cual el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón solicitó el uso de la voz manifestando lo siguiente: *"el procedimiento se encuentra concluido y es a la Presidencia que le compete cerrar el procedimiento habida cuenta de las facultades que tiene orgánicamente para tales efectos, y como coordinador del área administrativa que dirige los procedimientos en ese sentido, a la presidencia le corresponde también coordinar esa área, de tal manera que las facultades de la presidencia en ese sentido las ejerció debidamente para ese efecto, por lo tanto voto en contra de que se reabra ese procedimiento";* Acto seguido la Secretaria Ejecutiva en funciones sometió a votación el proyecto el punto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por mayoría de votos, dos votos a favor y un voto en contra y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-269. Se aprueba declarar desierta de la convocatoria pública y abierta de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.**


En relación con el punto número VII del Orden del día, la Secretaria Ejecutiva hizo constar que durante la Segunda Sesión Ordinaria se aprobó el acta de la Primera Sesión Ordinaria del mes de septiembre así como 10 proyectos de resolución de Recursos de Revisión, expresando los sentidos de cada uno de ellos, así como 2 acuerdos administrativos.

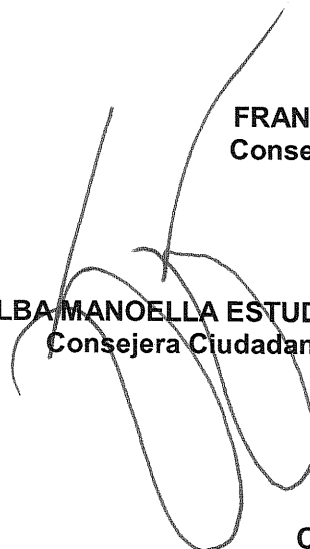
Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente expresó que la Tercera Sesión Ordinaria de septiembre de 2015 se llevará a cabo el día jueves 17 diecisiete del presente, fecha y hora por definir.


Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC


09 de septiembre de 2015

Ordinaria del mes de septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 14:35 horas del día 09 de septiembre de 2015.


FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
Consejera Ciudadana Titular


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Consejero Ciudadano Titular


Irma Cervantes Farfán
Coordinadora de administración y
Procedimientos en suplencia de la Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 20 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 17 de septiembre de 2015 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha:

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.